

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 10385

Ref. Expediente N° NC2017/0006837

Señor(a)
Spartan Chemical Company, Inc.

Asunto: PATENTE DE INVENCION

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Título

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque se menciona el término “sistema”, por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

El capítulo reivindicatorio no es conciso cuando emplean los términos, “polímero acrílico no iónico”, “cera no iónica”, “cera catiónica”, “agente antimicrobiano”, “aditivo”, “solvente orgánico”, “tensioactivo iónico”, “ácido orgánico” en la definición de los componentes empleados en el proceso, porque definen los componentes por su familia química, función o actividad, pero no por un compuesto con un número determinado de átomos o componente como tal, lo que hace que se obtengan un número indefinido de etapas que no encuentran soporte en la descripción. Por lo tanto, se requiere al solicitante que defina de manera correcta los compuestos que se encuentren soportados en la descripción.

El capítulo reivindicatorio no es conciso porque se menciona el término “al menos” precediendo una característica no es limitativo, porque hace opcional a las características técnicas y no permite delimitar el alcance de la reivindicación. Se sugiere cambiarlo.

La reivindicación 1 no es clara porque al ser una reivindicación tipo composición debe definirse por sus componentes y proporcionen el que se encuentra cada uno. Por lo tanto se debe mencionar la proporción de los componentes de interés.

Las reivindicaciones 1 a 3, 14, 17 mencionan las expresiones “piso de sacrificio antimicrobiano es estable al calor y mantiene una viscosidad que varía de 4 a 6 cP”, “pH del removedor de revestimiento”, “reducción logarítmica de 3,3 a 6 de bacterias gram negativas y una reducción logarítmica de 3,11 a 6,3 de bacterias gram positivas (...)”, las cuales corresponden a un resultado a alcanzar y no definen el catalizador, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

Oficio N° 10385

Ref. Expediente N° NC2017/0006837

La reivindicación 28 no es clara porque hace referencia a un kit, debe definirse por el componente A y B y sus respectivas proporciones. Teniendo en cuenta que un kit-departes está conformado por componentes que provienen de preparaciones individuales, donde tales componentes forman una unidad funcional (combinación verdadera) dirigida a un único propósito o efecto técnico. Sin embargo, la sola asociación de componentes (o simple agregación) en sí no la convierte en una unidad funcional en la cual una interacción directa, denominada sinergia entre los componentes, es necesaria para el propósito final.

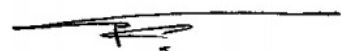
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,

**JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ**
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)Elaborado: MAYRA ALEJANDRA QUINTERO
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ